



RESOLUCIÓN No 0785 02 ABR 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 084 de 12 de mayo 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023, la Secretaría de Educación trasladó con plaza al señor NILSON TRUJILLO VELANDIA quien se identifica con la C.C. No. 74.865.188, de la Institución Educativa Juan José Rondón de Paz de Ariporo, a la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo sede principal del municipio de Aguazul.

Que la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023, fue comunicada a través de correo electrónico el día 27 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica: ntrujillovelandia@gmail.com.

Que inconforme con la determinación adoptada por la Secretaría de Educación de Casanare, el funcionario NILSON TRUJILLO VELANDIA, impetró recurso de reposición, contra la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023, esto a través de correo electrónico y radicado SAC CAS2024ER000205 de 10/01/2024.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito, el señor NILSON TRUJILLO VELANDIA, estando dentro del término legal correspondiente, presenta recurso de reposición contra la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023.

Señala el recurrente que en la actualidad se encuentra asignado como parte del personal de la planta administrativa de la Secretaría de Educación, desempeñando el cargo de Técnico Administrativo Código 367 – Grado 10 adscrito a la Institución Educativa Juan José Rondón sede principal del municipio de Paz de Ariporo, que su permanencia en dicho establecimiento data desde hace 15 años, durante los cuales ha consolidado su carrera profesional, arraigo y estabilidad en Paz de Ariporo, lugar donde tiene establecido su núcleo familiar, el cual según su entender ha resultado fundamental para su tranquilidad y bienestar.

Expone también que su traslado hacía el municipio de Aguazul tendría repercusiones directas en su situación económica, ya que en la actualidad tiene una hija cursando quinto semestre de derecho y otro hijo que inicia este año su carrera universitaria, y su estabilidad financiera se encuentra vinculada a compromisos adquiridos a través de créditos bancarios, cuyos respaldos están supeditados a su actividad laboral.

RESOLUCIÓN No **0785 02 ABR 2024**

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15

Manifiesta que enfrenta problemas de salud relacionados con hipertensión arterial, diabetes y antecedentes familiares de alzhéimer, condiciones que demandan cuidados especiales y una atención constante, lo que implica una dieta cuidadosamente equilibrada, así como monitoreo de los niveles de azúcar en la sangre, por lo que un cambio de entorno que refiera un traslado podrían afectar su disponibilidad de recursos y la capacidad de mantener las rutinas necesarias para garantizar su bienestar físico, puesto que es precisamente su esposa con quien convive en Paz de Ariporo quien lo apoya durante todo el proceso.

Considera que el traslado de plaza no solo implica un cambio geográfico en su lugar de residencia, sino que también tiene un impacto considerable en diversas facetas de su vida, que involucran su estado de salud, entorno familiar, condiciones laborales, lugar y horario de trabajo, así como las condiciones salariales, traslado que debe ser cuidadosamente evaluado para poder desempeñar sus responsabilidades laborales en condiciones dignas y sostenibles.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE RECURSO

Se debe precisar que obedece a la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se efectúa un traslado"

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

De conformidad con el Capítulo VI, artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que, en su tenor literal, refiere:

(...)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Aunado lo anterior, el artículo 76 de la norma en cita, establece:

"...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."

Finalmente, en cuanto a los requisitos de los recursos, el artículo 77, reza:

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De conformidad con los presupuestos legales y requisitos establecidos para la procedencia de los recursos, se evidencia que el presentado por NILSON TRUJILLO VELANDIA, reúne las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo tanto, se procede a resolver de fondo el mismo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en el ejercicio de sus funciones.



RESOLUCIÓN No **0785** **02** ABR **2024**

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15

Debe destacarse que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino que también se ha dispuesto que la misma administración revoque de manera directa o a petición de parte, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1137 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, el acto administrativo cuestionado cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello. Así, se recuerda el texto de la norma citada, en la que se dispone que:

"Artículo 93. Causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El *ius variandi*, como una herramienta fundamental en la prestación efectiva del servicio público de educación, a partir del poder de subordinación que se ejerce, no puede ser utilizado para reubicar laboralmente funcionarios administrativos ya que esta facultad no es absoluta ni ilimitada. Esta administración acoge los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, tal como lo ha establecido en sentencia T - 682 - 2014, señalando que: *"A pesar de la existencia de esta facultad del ejercicio el "ius variandi" en cabeza ya sea de la administración pública o de un empleador privado, es de advertir que debe ejercerse. (i) dentro de los límites de la razonabilidad y (ii) las necesidades del servicio. En estos términos, su aplicación ha de consultar los derechos fundamentales del trabajador, su apego profesional y familiar, los derechos de terceros que eventualmente podrían verse afectados y todos aquellos factores relevantes para evitar la toma de una decisión arbitraria".* De tal manera que, aunque el empleador tiene la discrecionalidad para ejercer esta facultad, su aplicación debe considerar detenidamente las circunstancias particulares del trabajador, circunstancias que no fueron evaluadas para el caso particular y concreto del señor NILSON TRUJILLO VELANDIA.

La potestad discrecional de la administración para ordenar traslados no es absoluta, sino que se encuentra limitada, de una parte, por elementos objetivos que responden a necesidades públicas en la prestación del servicio de educación y, de otra, por elementos subjetivos que atienden las circunstancias personales del servidor público o de su núcleo familiar.



RESOLUCIÓN No 0785 02 ABR 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15

Se abusa del "ius variandi" cuando de manera abrupta e inconsulta se realiza un cambio en las condiciones laborales de un trabajador, sin tener en cuenta aspectos que afectan la esfera de su dignidad, como por ejemplo: la situación familiar, el estado de salud del trabajador o su núcleo familiar, el lugar y el tiempo de trabajo (antigüedad y condiciones contractuales), las condiciones salariales y el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado.

Una de las mayores preocupaciones de la administración actual es la falta de personal administrativo en los establecimientos educativos oficiales, en razón a que el existente es absolutamente insuficiente para atender la cada vez mayor y múltiples necesidades. Para precaver esta insuficiencia de personal, el Departamento de Casanare contrató los servicios de una consultoría que identificó las reales necesidades de personal administrativo, resultado del cual se dio traslado al Ministerio de Educación Nacional desde el año 2018, sin que hasta la fecha dicho ministerio haya autorizado la tan anhelada ampliación de la planta administrativa.

En ese sentido, el día 05 de marzo de 2024 la Institución Educativa Sagrado Corazón del municipio de Paz de Ariporo, solicitó ante esta Secretaría la designación de un funcionario administrativo para dicho plantel educativo, teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes y docentes que hacen parte de sus dos sedes, lo cual en su entender hacen necesario un funcionario administrativo más.

Ahora bien, debe precisarse que el acto administrativo contenido en la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023 se encuentra fundamentado en una necesidad del servicio, pero si tenemos en cuenta el producto entregado por el contrato de consultoría, tanto la Institución Educativa Camilo Torres de Aguazul, como la Institución Educativa Sagrado Corazón de Paz de Ariporo comparten idénticas necesidades del servicio, debiéndose tener en cuenta que se trata de dos establecimientos tradicionales de Casanare que albergan un número considerable de estudiantes y docentes.

No debe perderse de vista que en la actualidad, la Administración Departamental en cumplimiento de una acción popular que adelanta la construcción del Megacolegio de Paz de Ariporo, infraestructura que una vez se reciba quede al servicio de la comunidad requerirá de una reorganización y distribución de cargas laborales toda vez que dicha sede albergará más allá de 2000 estudiantes.

Podemos concluir entonces que con la expedición del acto administrativo de traslado de la que fue objeto el señor NILSON TRUJILLO VELANDIA, se interpretaría que con el mismo se le causo un agravio injustificado que debe corregirse procediéndose con la revocatoria del acto, en razón a que no se tuvieron en cuenta las situaciones subjetivas del servidor público aquí mencionado, tales como su arraigo, unidad familiar, su situación de salud y su capacidad económica, esto basados en el principio de buena fe de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No **0785** **02 ABR 2024**

"Por medio la cual se resuelve un recurso y se toman otras determinaciones"
700-15-15
obran en su hoja de vida y en los documentos anexos hechos llegar con ocasión de la solicitud de revocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las circunstancias particulares del trabajador anteriormente mencionadas, este despacho trasladará con plaza al señor NILSON TRUJILLO VELANDIA a la Institución Educativa Sagrado Corazón del municipio de Paz de Ariporo, esto para precaver y/o evitar cualquier menoscabo a derecho fundamental alguno del funcionario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REVOCAR la Resolución 3773 de 22 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se efectúa un traslado", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2. TRASLADAR con plaza a NILSON TRUJILLO VELANDIA identificado con la C.C. No. 74.865.188, de la Institución Educativa JUAN JOSE RONDON sede PRINCIPAL del municipio de PAZ DE ARIPORO, a la Institución Educativa SAGRADO CORAZON de este mismo municipio para desempeñarse como TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 - Grado 10.

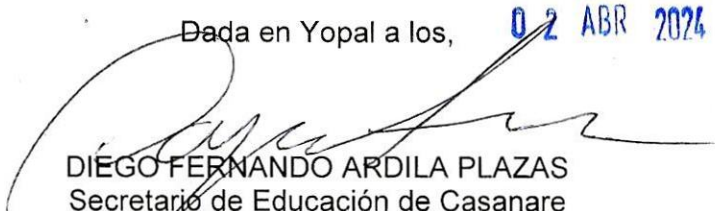
ARTICULO 3. COMUNICAR el contenido de este acto a NILSON TRUJILLO VELANDIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y envíese copia del mismo a las Instituciones educativas: Juan José Rondón y Sagrado Corazón de Paz de Ariporo, así como a la Institución educativa Camilo Torres Restrepo de Aguazul.


ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los,

02 ABR 2024


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Vo.Bo.,  Erika Lizeth Contreras Vanegas, Directora Administrativa

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional SED.

Proyectó: Paula Milena Gutiérrez Sánchez, Judicante Casanare Joven


Ángela Estefanía García Castro, Judicante Casanare Joven